

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 INTENDENCIA XI REGION AISEN

FAX N° 210 //

COYHAIQUE, 21 de agosto de 1990.



DE : INTENDENTE DE LA XI REGION AISEN.

A : EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE,
 DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR.

*CITACION
7
Azocar*

1.- Los efectos del Decreto Supremo N° 265 de fecha 13 de agosto del año en curso, que decretó la veda de la captura del recurso Merluza Australis; sólo la Empresa Pesca Chile en la XI Región, no aceptó esta disposición, por cuanto de inmediato se dispuso a despedir a 105 trabajadores y derivado de las conversaciones sostenidas con el Señor Gerente de esa Empresa por parte del SEREMI del Trabajo y de Economía de la Undécima Región y de este Intendente Regional, se logró reducir a 72 trabajadores, los que despedirá esta Industria Pesquera de la siguiente manera:

- * En los primeros 10 días, exonerará a 30 trabajadores.
- * En los segundos 10 días, otros 30, y
- * En los últimos 10 días del mes, a 12 trabajadores.

A todos les aplicará el artículo 155 letra f), indemnizándolos con un mes de sueldo y se ha comprometido el Señor Gerente a reincorporar los a la Empresa una vez que termine la veda.

La Empresa Friosur y los pescadores Artesanales, aprobaron en todas sus partes este Decreto Supremo.

2.- En relación con el proyecto de Ley de modificaciones a la Ley N° 18.893, General de Pesca y Acuicultura, despachada y aprobada por la Cámara de Diputados de Chile, se hace presente que el artículo 36 de dicha Ley sobre Proyecto Integral de Pesca, requiere de un acucioso estudio de su contenido, por cuanto tiende a desnaturalizar el contexto general de la Ley en el sentido de no proteger el recurso hidrobiológico, porque no se hace clara distinción de lo que es una planta procesadora en tierra que es la que realmente contribuye al progreso de las regiones con naves o centros de cultivos que en definitiva el concepto de nave involucra a

lo que se llama barco fábrica o factoría, los que deben tener un tratamiento distinto a la planta en tierra, por cuanto los factorías deben realizar faenas de pesca fuera de las 200 millas, lo que por lo general, son barcos extranjeros. Sin embargo, hacemos presente que los conceptos y preceptos del artículo 12 transitorio de este proyecto de Ley señalan categóricamente que serán autorizados los barcos fábricas que estén vinculados a proyectos integrales de pesca con planta en tierra, los que a la fecha de la dictación de esta Ley de Pesca hayan estado realizando actividades pesqueras extractivas en el área comprendida al Sur del paralelo 44,30'. Pero no podrá haber ningún nuevo barco factoría, aún cuando tenga planta en tierra.

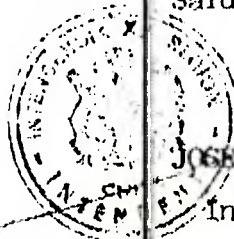
3.- En relación a los Consejos Zonales de Pesca, en esta Región estuvimos de acuerdo en que pudieran ser tres grandes Consejos Zonales de Pesca:

- * Zona Norte, con asiento en Iquique;
- * Zona Central, con asiento en Talcahuano, y
- * Zona Sur Austral, con asiento en Puerto Chacabuco de la XI Región.

Hacemos presente que la fundamentación para que el Consejo Zonal de Pesca Zona Sur Austral, se ubique en la XI Región, es derivado de que el stock sur y el stock norte de la Merluza Austral, está precisamente en el Golfo de Pena, equivalente al paralelo 47 y como se ubica en plena XI Región. Sin embargo, la Cámara de Diputados aprobó a cinco los Consejos Zonales de Pesca, quedando en la Zona Sur Austral uno en Puerto Montt y otro en Punta Arenas y ninguno en Aisén. No obstante, hacemos presente que la mayor cantidad de captura de la XI Región, la realizan en las costas de Aisén; pero si se mantienen más de tres zonales es conveniente que se fije un sexto Consejo Zonal de Pesca y éste corresponda a la Undécima Región.

4.- Hacemos presente a V.E. de la conveniencia de instruir a los Honorables Senadores de la Concertación para que evalúen con más precisión los contenidos de los artículos precedentemente expuestos.

Saluda fraternalmente a S.E.



JOSE HERNAN VALENCIA GUTIERREZ

Intendente XI Región Aisén